REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0170-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0282/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0282/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0170-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Margarita Mena, mediante instancia depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD-Santo Domingo del Tribunal Superior Electoral en fecha cuatro del mes de julio del año dos mil veinticuatro (04/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Margarita Mena, registrada con el Número de Evento 053-01-2014-01-00003967, asentada bajo el núm. 000771, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171 año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Constanza; incoada por María Margarita Mena, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0444806-3, domiciliada y residente en la calle esquina Orlando Martínez, Municipio de Santo Domingo Este; mediante instancia depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano UASD-Santo Domingo del Tribunal Superior Electoral en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "UNICO: Ordene a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza, la rectificación mediante sentencia del Acta de Nacimiento Correspondiente de la Sra. María Mercedes Mena, marcada con el Libro No. 00003, de registros de Nacimiento, Folio No. 0171, Acta No. 00771, del Año No. 1954, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como MARIA MERCEDES MENA que es lo correcto y no como MARIA MARGARITA MENA".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Margarita Mena, registrada con el Número de Evento 053-01-2014-01-00003967, asentada bajo el núm. 000771, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Constanza.
2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0444806-3, correspondiente a María Margarita Mena.
3) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha tres del mes de julio del año dos mil veinticuatro (03/07/2024), correspondiente a María Margarita Mena.
4) Fotocopia de certificación de portabilidad de Cédula Vieja núm. 5866, serie 53, correspondiente a María Mercedes Mena, emitida por la Junta Central Electoral en fecha 03 de octubre de 2014.
5) Certificado de Bautismo correspondiente a María Mercedes Mena, emitida por la Parroquial Nuestra Señora De Las Mercedes, en fecha 30 de abril de 2024.
6) Fotocopia de la carta de afiliación al régimen subsidiado Senasa correspondiente a María Mercedes Mena.
7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 005866, serie 053, correspondiente a María Mercedes Mena.
8) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Alexander Augusto, asentada bajo el núm. 000457, Libro núm. 00052-1 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0261, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Constanza.
9) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marlenne Margarita, asentada bajo el núm. 002515, Libro núm. 00754 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0195, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

10) Fotocopia del Extracto del Acta de Nacimiento para fines de consulta correspondiente a Yahaira María, asentada bajo el núm. 002412, Libro núm. 00754 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0012, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
11) Dos (02) Fotocopias del Certificado de Nacimiento correspondiente a María Mercedes Mena, emitido por la clínica San Gregorio.
12) Aviso de Publicación en el periódico "El Caribe", de fecha veintiseis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (26/08/2024).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecisiete del mes de julio del año dos mil veinticuatro (17/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0188-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como "Margarita", para que en lo adelante figure "María Mercedes Mena".

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante figura su nombre como "María Margarita", de sexo femenino, nacida en Tireo Arriba de Constanza, el día veinticinco del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (25/10/1954), hija de Anastacia Mena; b) consta en el expediente la Cédula Vieja de Identidad y Electoral núm. 005866, serie 053, corresponde a María Mercedes Mena; c) figura en el Acta de Nacimiento correspondiente a Alexander Augusto, constan como padres Santo Agüero y María Mercedes Mena; d) en el Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marlenne Margarita, figuran como padres Santo Agüero y María Mercedes Mena; e) en el Acta de Nacimiento correspondiente a "Yahaira María", figuran como padres Santo Agüero y María Mercedes Mena; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como "María Mercedes Mena", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Margarita Mena, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Margarita Mena, registrada con el Número de Evento 053-01-2014-01-00003967, asentada bajo el núm. 000771, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0171, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Constanza, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Constanza, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “María Mercedes Mena”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Mercedes Mena”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr